

ciente a la Seguridad Social, se declara no ajustada a Derecho la mencionada resolución administrativa y, en su lugar, se le impondrán al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, por cada falta cometida de abandono de servicio e insubordinación individual, prevista y tipificadas, respectivamente, en los artículos 66 y 67 del Estatuto del Personal Médico, regulado por el Real Decreto 3160/1966. No se hace expresa condena de costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte demandante recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo dictó resolución el 21 de febrero de 1992 desestimando dicho recurso.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16279 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.888/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Elisa Tejedor Pérez.*

Por Orden del Señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.888/1987, promovido por doña Elisa Tejedor Pérez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa Tejedor Pérez contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 20 de diciembre de 1985 y contra la del Ministerio del Departamento de 28 de abril de 1987 (desestimatoria del recurso de alzada) que imponía a la actora la sanción de tres días de suspensión de empleo y sueldo como autora de una falta grave del artículo 124.4 del Estatuto de 27 de abril de 1973, debemos declarar y declaramos aquellas resoluciones disconformes a Derecho al haber prescrito la infracción por la que fue sancionada la demandante, anulando, en consecuencia, la sanción impuesta.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16280 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don José Peñas Sevillano contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 234/1989, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de enero de 1992 por la Sala Tercera—Sección Novena—del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don José Peñas Sevillano contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 234/1989, promovido por el cauce de la Ley 62/1978 por el citado litigante sobre adjudicación de plazas de Médicos Pediatras-Puericultores en los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por don José Peñas Sevillano contra la sentencia de 8 de enero de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que declaró la inadmisibilidad, por extemporáneo, del recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto por aquél, debemos revocar y revocamos dicha sentencia; y en su lugar debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo objeto del proceso, con expresa imposición al recurrente de las costas de la primera instancia y sin hacer declaración especial de las de la apelación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de la Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16281 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.606, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de diciembre de 1991 por la Sala Tercera—Sección Cuarta—del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.606, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por distribuir muestras gratuitas de un producto farmacéutico sin la autorización correspondiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de noviembre de 1989, recurso 46.606, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

16282 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1790/1990, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Vázquez Rodríguez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1790/1990, promovido por don Andrés Vázquez Rodríguez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Vázquez Rodríguez, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 13 de enero de 1989 y 31 de julio de 1990, que acordaron la imposición de sanción al demandante por la comisión de una falta grave, consistente en la suspensión de empleo y sueldo de cinco días, y la desestimación del recurso de reposición, respectivamente, por ajustarse las mismas a derecho, todo ello sin pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.